

En la Villa de Malaga en quatro dias del mes de No.iembre de
mill seiscientos e noventa e no.

Wesley G. que
M. J. L. L. L.
L. L. L. L. L.

En la Villa de Malaga en diez dias del mes de No.iembre de
mil seiscientos e treinta e cinco los señores D. Diego fern.
Alonso y D. Felipe Moreno Alcaldes ordinarios, D.
Juan fernando Valcárcel Melgarejo, D. Juan de Oliva Bo
López y Miguel de Almonázar Jurados, D. Juan José
de afirmación e interin Jurados todos capitulares del
Consejo Justicia y Segur. de esta Villa y lo mismo
parte de esta de Juntos en su cabildo como lo han
en el nombre de Juntos e interin Jurados que por
el Alcalde mayor de esta Villa se interin e interin
de por su competencia en esta Villa sobre la Jurisdic
ción Real que cobra perteneciendo bulnosa en sus
executorias e privilegios e Jurisdiccionadas en su
tradición Juris con los señores Marqueses de los Ve
tes y heredes que en esta Villa se interin e interin
no para que se interin como es Justo hay e interin
Juntas e privilegios y el dho. Alcalde mayor que de ben
río y en adelante no se ponga ni sus subditos
alas Regalias de que esta Villa goza sobre no poder
advocar en el dho. Alcalde mayor las causas q. los Al
caldes ordinarios fueren aprehendidas civiles o
criminales en su nombre Interin como aora
lo pidiere para su defensa esta Villa en este
dho. dho. otorgados sus poderes y para el segunt.
y de finta de dha. competencia de Juris de interin
acordaban y acordaron se le notifique a D. Juan
Alonso Alvarado Interin como de sus propios
prios y ventas que en virtud de dha. dho. dho.

